

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enumeración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Prevengo á los Alcaldes que comprende la relación que á continuación se inserta, satisfagan á la Caja de Recluta de la zona militar de esta ciudad las cantidades que la adeudan por socorros suministrados á útiles condicionales que resultaron inútiles en las revisiones de 1886, 87 y 88, dándoles de plazo para ello hasta el día 10 de Mayo próximo, y advirtiéndoles que habiéndoles ordenado el cumplimiento de este servicio obligatorio, según lo dispuesto en Reales órdenes de 2 de Junio de 1886 y 7 de Setiembre de 1887 y en diferentes circulares de este Gobierno, me veré en la necesidad de imponerles el correctivo á que por su desobediencia se hay en hecho acreedores si en el plazo concedido no cumplen lo que se les previene.

Leon 27 de Abril de 1889.

Calisto García de la Higuera.

Caja de Recluta de la zona militar de Leon número 110.

Relación nominal de los Ayuntamientos que se hallan en descubierta con esta Caja por los socorros suministrados á los útiles

condicionales que resultaron inútiles en las revisiones siguientes:

Revision de 1886:	Ptas. Cs.
Palacios del Sil.....	13 68
Audanzas.....	48 96
Igüeña.....	89 28
Carracedelo.....	15 12
Trabadelo.....	10 08
Portela.....	11 52
Total.....	188 64
Revision de 1887.	
Vega de Valcarlos.....	71 88
La Antigua.....	38 88
La Robla.....	18 00
Igüeña.....	38 88
Carracedelo.....	20 16
Trabadelo.....	13 68
Total.....	201 48
Revision de 1888.	
La Antigua.....	33 12
Berlanga.....	25 20
La Robla.....	20 16
Total.....	78 48

(Gaceta del día 12 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Dada cuenta á S. M. de lo manifestado por la Real Academia de Medicina al evacuar el informe pedido por esa Direccion general acerca de la *sacarina* y sus efectos; y de conformidad con el parecer de la docta Corporacion y lo propuesto por V. I.;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que la *sacarina* sea considerada como medicamento en cuantos casos pueda relacionarse su uso con la legislación sanitaria.

2.º Que se prohiba la introduccion en España de toda sustancia que, destinada á la alimentacion, con-

tenga *sacarina* en proporciones cualesquiera.

Y 3.º Que los Gobernadores, Alcaldes y Subdelegados de Medicina persigan y castiguen, segun sus respectivas facultades, las sustituciones ó adulteraciones del azúcar y materias azucaradas con *sacarina*, una vez comprobadas, en alimentos ó productos alimenticios, sin excluir las bebidas y confituras, á cuyo fin podrá utilizarse para reconocer la existencia de la *sacarina* el procedimiento indicado por dicha Real Academia en el informe que á continuación se inserta.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta disposición se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Informe que se cita.

Excmo Sr.: Esta Academia, en sesion de 22 del actual, ha aprobado el siguiente dictamen de su Seccion de Higiene pública.

Por la Secretaria de esta Real Academia se ha transmitido á esta Seccion de Higiene una comunicacion del Excelentísimo Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad pidiendo informe acerca del empleo de la *sacarina* en sustitucion al azúcar, las medidas ó disposiciones que deberán dictarse y los medios prácticos y sencillos para reconocer dicha sustancia cuando se encuentre adicionada ó en sustitucion al azúcar.

Acompaña á la comunicacion una Real orden del Ministerio de Estado transcribiendo las medidas adoptadas en Italia para evitar las adulteraciones del azúcar con la *sacarina* y el procedimiento recomendado por la Direccion de Sanidad pública de dicha nacion para descubrir la mencionada sustancia.

La Seccion debe manifestar, desde luego, que la *sacarina* es una sustancia totalmente distinta del azúcar por su origen, su composicion,

propiedades físicas y químicas y accion en el organismo.

Obtíense la *sacarina* en virtud de varias reacciones químicas á que se somete el tolueno extraido de la breva de hulla, resultando al fin un cuerpo compuesto de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno y azufre, cuya constitucion química ha hecho denominarla *sulfamida benzica* ó *ácido anhidro orthosulfamino-benzico*. Esta composicion y constitucion química no puede ser más distinta de la del azúcar, que se compone de carbono, hidrógeno y oxígeno, constituyendo un cuerpo neutro del grupo de los hidratos de carbono (azúcares, féculas, celulosa, etc.)

Dadas esta composicion y constitucion química tan diversas entre la *sacarina* y el azúcar, no es de extrañar la gran diferencia entre sus propiedades y accion en el organismo.

Sin entrar ahora en una exposicion detallada de los caracteres diferenciales de ambas sustancias, bastará decir que la *sacarina* es poco soluble en agua, que posee reaccion ácida, que descompone los carbonatos, que no ejerce accion sobre la luz polarizada, que fácilmente se transforma en ácido salicílico, y por fin, que carece del carácter fundamental de los azúcares, de dar alcohol por la fermentacion, propiedades todas que la alejan extraordinariamente del azúcar.

La única propiedad que puede asemejar la *sacarina* al azúcar es el sabor dulce, pero también en esto hay diferencias.

Primero. En que la *sacarina* es 280 veces más dulce que el azúcar.

Segundo. Que su sabor es más persistente.

Tercero. Que produce cuando se coloca cierta cantidad sobre la lengua una impresion de sequedad y aun de acritud en la garganta.

Agreguense á esto que la *sacarina* en masa exhala un olor como de almendras amargas, que se exalta por el calor.

Respecto de la accion fisiológica, el Dr. Hendar de Bonn y otros fisiólogos han observado que atraviesa el organismo sin ser absorbido, saliendo en la orina. Corporaciones extranjeras importantes han

declarado que la sacarina produce perturbaciones en la digestión, y que no puede considerarse como materia alimenticia, y si sólo como medicamento, y que de ninguna manera puede emplearse en reemplazo del azúcar.

Fundada en tales antecedentes y en su propio criterio, la Sección entiende que la sacarina no puede ni debe reemplazar al azúcar en las bebidas y sustancias destinadas á la alimentación, y por lo tanto, que la sustitución de dicha sustancia, en tal concepto debe considerarse como un fraude y una adulteración sujeta á las penas aplicables á la adulteración de los alimentos, no tan sólo por la estufa que se comete dando al consumidor sacarina en vez de azúcar, sino también por las perturbaciones que, dadas las propiedades antisépticas de la sacarina, puede producir en las funciones digestivas, en el estado normal ó fisiológico del individuo que la ingiere en el estómago en la creencia de que es azúcar.

La Sección entiende también que haciéndose aplicación de la sacarina para administrarla en ciertos estados morbosos y otros usos como antiséptico, su importación en el Reino debe permitirse sin prohibir más que la sustitución fraudulenta al azúcar y demás materias azucaradas. Conveniría, sin embargo, para disminuir las adulteraciones y evitar, por otra parte, la concurrencia con nuestra producción nacional azucarera, recargar cuanto sea posible los derechos arancelarios de dicha sustancia.

En conformidad de esto, las medidas que cree la Sección que pueden adoptarse por la Superintendencia para impedir las adulteraciones con la sacarina pueden resumirse en las siguientes:

1.ª Declarar oficialmente que es una adulteración la sustitución ó mezcla de la sacarina al azúcar, glucosa, miel, bebidas, confiteras, y en general á todas las materias destinadas á la alimentación.

2.ª Encargar á las Autoridades que prohiban y castiguen dichas adulteraciones, remitiendo para su análisis á los Laboratorios municipales ó á Peritos químicos las materias alimenticias donde se sospeche la existencia de sacarina.

3.ª Prohibir la entrada en el Reino de alimentos confeccionados con sacarina.

4.ª Recargar los derechos arancelarios de la sacarina.

En cuanto al procedimiento para descubrir la sacarina cuando se halla mezclada ó en sustitución al azúcar en las confituras, habidas, glucosa, miel, melaza y materias alimenticias en general, la Sección cree aceptable el que figura en el despacho del Sr. Embajador de Italia, que acompaña al expediente, dictado por la Dirección de Sanidad pública de dicha nación, si bien expuesto con más amplitud y detalles, en la forma que sigue:

Una porción de la materia en que se sospeche exista sacarina, se trata con algunas gotas de ácido sulfúrico diluido, y después se agita con éter sulfúrico, ó mejor con una mezcla en volúmenes iguales de éter sulfúrico y éter de petróleo en cantidad suficiente para disolver la sacarina. El líquido etéreo se decanta y se evapora. El residuo se examina gustándole primero para ob-

servarse si tiene el sabor dulce persistente propio de la sacarina; después se añaden á dicho residuo algunas gotas de solución de sosa cáustica y el líquido resultante se evapora fundiendo el producto con objeto de transformar la sacarina en ácido salicílico. Esto se separa añadiendo algunas gotas de ácido sulfúrico y éter que disuelve dicho ácido. La solución etérea se evapora y se examina en el residuo las reacciones del ácido salicílico, especialmente añadiendo una gota de solución diluida de cloruro férrico, que producirá la coloración violada característica de dicho ácido.

V. E., en vista de todo, se servirá resolver lo que crea conveniente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1888.—Excmo. Sr.—El Presidente, Basilio San Martín.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del día 22 de Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general
de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Lengua francesa del Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual se anuncia á traslación conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Setiembre de 1887 sobre enseñanza de las lenguas vivas, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1887, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan el título profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieran servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

Se halla vacante la cátedra de Física y Química del Instituto de Soriana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, segun se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedra-

ticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieron servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Marzo de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

(Gaceta del día 24 de Abril.)

Se hallan vacantes en las Escuelas elementales de Comercio de Alicante, Málaga, Sevilla y Valladolid las cátedras de Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros, dotadas con el sueldo de 2.500 pe-

setas anuales, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintinueve años de edad, ser Profesor mercantil ó tener aprobados los ejercicios para dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 12 de Abril de 1889.—El Director general, V. Santamaría.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.		Premio de cobranza.	
			Pesetas.	Plas.	Cts.	Plas.
PARTIDO DE ASTORGA.						
2.ª	Rabanal.....	Agente ejecutivo.	1.100	1	50	L.
	Santa Colomba.....					
	Brazuelo.....					
	Otero.....					
	Magaz.....					
5.ª	Llamas.....	Recaudador.....	2.600	2		
	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	2		
PARTIDO DE LA BAÑEZA.						
2.ª	Castrocalbon.....	Agente ejecutivo.	400	1	90	
	San Esteban de Nogales.....					
4.ª	Cebrones.....	Agente ejecutivo.	500	1	90	
	Valdefuentes del Páramo.....					
5.ª	Villazala.....	Agente ejecutivo.	800	1	90	
	Regueras de Arriba y Abajo.....					
	Soto de la Vega.....					
	Palacios de la Valduerna.....					
	Santa María del Páramo.....					
7.ª	Bustillo del Páramo.....	Recaudador.....	8.500	2	15	
	Laguna de Negrillos.....					
	Pobladura de Pelayo Garcia.....					
	Bercianos del Páramo.....					
	San Pedro de Bercianos.....					
Urdiales.....	Agente ejecutivo.	800	2	15		
	Laguna Dalgá.....					
	Zotes del Páramo.....					

PARTIDO DE LEON.

2.	Armunia.....	Recaudador.....	5.500	1	45
	Villaquilambre.....	Agente ejecutivo.....	600	1	45
	San Andrés del Rabanedo.....				
	Onzonilla.....				
4.	Vega de Infanzones.....	Agente ejecutivo.....	1.300	1	45
	Villaturiel.....				
	Gradefes.....				
	Mansilla Mayor.....				
5.	Mansilla de las Mulas.....	Agente ejecutivo.....	400	1	45
	Chozas.....				
	Santovenia de la Valdencia.....	Recaudador.....	6.600	1	45
6.	Valverde del Camino.....	Agente ejecutivo.....	700	1	45
	Villadangos.....				
7.	Vegas del Condado.....	Recaudador.....	3.400	1	45
	Villasbariego.....	Recaudador.....	6.100	1	45
8.	Valdefresno.....	Agente ejecutivo.....	600	1	45
	Garrate.....				
9.	Sariego.....	Recaudador.....	5.800	1	45
	Cuadros.....				

PARTIDO DE SAHAGUN.

	Villamizar.....				
	Villamartin de D. Sancho.....				
2.	Villasela.....	Recaudador.....	8.700	1	70
	Sahelices del Rio.....				
	Villazanzo.....				
3.	Grajal de Campos.....	Agente ejecutivo.....	500	1	70
	Jorilla.....				
	Sahagun.....				
	Escobar de Campos.....				
4.	Galleguillos.....	Recaudador.....	10.300	1	70
	Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.....	1.100	1	70
	Vallecillo.....				
	Castrotierra.....				
	Santa Cristina.....				
5.	Villamoriel.....	Agente ejecutivo.....	500	1	70
	El Burgo.....				
	Almanza.....				
	Canalejas.....				
6.	Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400	1	70
	Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.....	400	1	70
	Vega de Almanza.....				
	Cebanico.....				
7.	Valdepolo.....	Recaudador.....	5.500	1	70
	Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.....	600	1	70
	Bercianos del Camino.....				
8.	Calzada de Soto.....	Recaudador.....	4.200	1	70
	Joara.....				

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

	Villacé.....				
2.	Villamaban.....	Agente ejecutivo.....	800	1	65
	Villademor.....				
	Toral de los Guzmanes.....				
	Algadefe.....				
3.	Villamandos.....	Agente ejecutivo.....	800	1	75
	Villaquejida.....				
	Cimanes de la Vega.....				
4.	Valderas.....	Recaudador.....	8.100	1	75
	Gordocillo.....				
	Campazas.....				
	Villahoruato.....				
5.	Castrofuerte.....	Recaudador.....	7.500	1	75
	Fuentes de Carbajal.....				
	Villabraz.....				
	Valdemora.....				
	Castillalé.....				
6.	Matanza.....	Recaudador.....	8.000	1	75
	Izagre.....	Agente ejecutivo.....	800	1	75
	Valverde Enrique.....				
	Valencia de D. Juan.....				
8.	Cabreros del Rio.....	Agente ejecutivo.....	900	1	75
	Pajares de los Oteros.....				
	Campo de Villavidel.....				

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

	Candia.....				
3.	Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700	2	
	Valle de Finollede.....				
	Berlanga.....				
	Balboa.....				
4.	Barjas.....	Recaudador.....	4.000	2	
	Trabadelo.....				
	Vega de Valcarlos.....				
	Corullon.....				
5.	Oencia.....	Recaudador.....	5.400	2	
	Portela de Aguiar.....				
	Villadecanes.....				

Las personas á quienes convenga obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegacion de Hacienda,

expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administracion de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantia de la recaudacion en la zona que desean obtener el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucciones de 12 de Mayo ultimo y demas disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse ademas, por el anuncio publicado por esta Delegacion en el Boletín oficial de esta provincia número 114 del día 21 de Marzo de 1888.

Leon 15 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LEON.

Anuncio de cobranza.

La recaudacion de las cuotas de las contribuciones territorial é industrial tendrá lugar por las de este cuarto trimestre, en esta capital á domicilio durante todo el mes de Mayo y en los diez dias primeros del mes de Junio en las oficinas de la recaudacion, sitas en la calle de Santa Cruz, núm. 10, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, y en los pueblos de este partido que se mencionan, los dias del mes de Mayo que se expresan.

Encargados de la Recaudacion.	Pueblos.	Dias en que ha de efectuarse.
Justo Lopez Robles.....	Leon.....	1. ^a al 31 de Mayo.
	Vega de Infanzones.....	2 y 3
	Villaturiel.....	6, 7 y 8
Manuel Diaz Presa.....	Onzonilla.....	10, 11 y 12
	Gradefes.....	14, 15, 16 y 17
	Carrocera.....	1 y 2
Eladio Valcarlos.....	Rosoco de Tapia.....	3, 4 y 5
	Cimanes de Tejar.....	10, 11 y 12

Los contribuyentes que no hiciesen efectivas sus cuotas en los dias anunciados, podrán verificarlo sin recargo en las oficinas de la recaudacion de la zona respectiva, en los primeros diez dias del mes de Junio.

Leon 27 de Abril de 1889.—Por el Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

Administracion subalterna de Hacienda de Astorga.

	Quintana del Castrillo.....	1 y 2
	Villagaton.....	3 y 4
	Carriazo.....	9 y 10
Fidel Alonso Gutierrez.....	Bonavidos.....	11, 12 y 13
	Astorga.....	13, 17, 18 y 19
	Villamejil.....	19 y 20
	Llamas de la Rivera.....	2, 3 y 4
	Magaz.....	8 y 9
	Otero de Escarpizo.....	10 y 11
Antonio del Palacio.....	Santa Colomba.....	15, 16 y 17
	Rabanal del Camino.....	18, 19 y 20
	Brazuelo.....	23, 24 y 25
	Santa Marina del Rey.....	4, 5 y 6
	Turcia.....	8, 9 y 10
José Perez Carro.....	Villares de Orbigo.....	11, 12 y 13
	Hospital de Orvigo.....	15 y 16
	Villarejo de Orvigo.....	17, 18 y 19
	Castrillo Potvazares.....	22, 23 y 24
	Val de San Lorenzo.....	5 y 6
	Santiagomillas.....	7 y 8
Domingo Criado Botas.....	Valderrey.....	9, 10 y 11
	San Justo de la Vega.....	12, 13 y 14
	Lucillo.....	17 y 18
	Priaranza.....	19 y 20
Manuel Morán.....	Truchas.....	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10

Astorga 21 de Abril de 1889.—El Administrador, Francisco Balsalobre.

Administracion subalterna de Hacienda del partido de La Bañeza.

	Villamontan.....	1, 2 y 3
	La Bañeza.....	6, 7 y 8
Joaquin Duvid.....	Castrillo de Valduerna.....	11 y 12
	Destriana.....	13, 14 y 15
	S. Esteban de Nogales.....	1 y 2
Joaquin Santos.....	Castrocalbon.....	8 y 9
	Castrocontrigo.....	15, 16 y 17
	San Adrian del Valle.....	1 y 2
	Pozuelo.....	3 y 4
	Alja de los Melones.....	13 y 14
Juan Santos Romero.....	Santa Elena.....	15 y 16
	Quintana del Marco.....	6 y 7
	La Antigua.....	8 y 9
	Roperuclos.....	10 y 12
	Rogueras.....	1 y 2
	Cebrones.....	6 y 7
Juan Santos Fernandez.....	Valdefuentes.....	8 y 9
	Villazala.....	13 y 14

Gaspar Palau.....	San Cristóbal Polantera.....	1, 2 y 3
	Santa María la Isia.....	5 y 6
	Riego de Vega.....	7 y 8
	Quintana y Congosto.....	0 y 10
El Alcalde.....	Pobladora Pelayo Garcia.....	1 y 2
idem.....	Zotes del Páramo.....	3, 4 y 5
idem.....	Laguna de Negrillos.....	1, 2 y 3
idem.....	Soto de la Vega.....	9, 10 y 11
idem.....	Palacios de Valdunora.....	7 y 8
idem.....	Santa María del Páramo.....	14 y 15
idem.....	Bustillo del Páramo.....	13 y 14
idem.....	Laguna Dalga.....	3 y 4
idem.....	Urdiales del Páramo.....	5 y 6
idem.....	San Pedro de Bercianos.....	1 y 2
idem.....	Bercianos del Páramo.....	5 y 6

La Bañeza 22 de Abril de 1880.—El Administrador, Andrés Gonzalez.

Administracion subalterna de Hacienda de La Vecilla.

Santiago Orejas y Auxiliares.....	Matallana.....	4 y 5
	Rodiezmo.....	8, 9 y 10
	Pola.....	11, 12 y 13
	La Robla.....	15, 16 y 17
	Cármonos.....	10, 11 y 12
	Valdelugueros.....	5 y 6
Antonio Fernandez, Auxiliar.....	Valdetaja.....	7
	La Erceña.....	9, 10 y 11
	Vegaquemada.....	12, 13 y 14
	Boñar.....	15, 16, 17 y 18
	La Vecilla.....	4 y 5
Justo Alvarez, Auxiliar.....	Santa Colomba.....	7, 8, 9 y 10
	Valdepiélagos.....	12 y 13
	Vegaocervera.....	15

La Vecilla 20 de Abril de 1889.—El Administrador, P. I. Octaviano Quijada.

Recaudacion de contribuciones.—Partido de Ponferrada.

Manuel Rodriguez.....	Alvares.....	2 al 4
	Bembibre.....	8 al 12
	Folgoso de la Rivera.....	5 al 7
	Borrenes.....	4 y 5
	Lago de Carucedo.....	4 y 5
Julian Rodriguez.....	Ponferrada.....	9 al 13
	Priaranza del Bierzo.....	6 al 8
	S. Estaban de Valdeusa.....	6 al 8
	Barrios de Selas.....	4 al 7
Polcarpo Valcarlos.....	Benusa.....	4 al 7
José G. Gonzalez.....	Cabañas-ruras.....	5 y 6
Rafael Marqués.....	Cuvillos.....	7 y 8
Ramon Palacio.....	Castropodame.....	4 al 7
Antonio Martinez.....	Congosto.....	3 al 5
Rafael A. Gavela.....	Castriello Cabrera.....	7 al 10
Gregorio Arias.....	Eucinedo.....	7 al 10
Manuel Fernandez.....	Fresnedo.....	6 al 7
Lorenzo Sagura.....	Igüeña.....	6 al 7
Jesus Franganillo.....	Molnassa.....	6 al 7
Francisco Arias Travieso.....	Noceda.....	0 al 7
Manuel Martinez.....	Páramo del Sil.....	5 al 7
Ubaldo Garcia.....	Puente Domingo Florez.....	3 al 8
Celestino Diez.....	Toreno.....	5 al 8

Ponferrada 24 de Abril de 1880.—El Agente recaudador, Julian Rodriguez.

Administracion subalterna de Hacienda de Valencia de D. Juan.

Indalecio Rodriguez.....	Ardon.....	2, 3 y 4
	Cubillas de los Oteros.....	6 y 7
	Fresno de la Vega.....	9 y 10
	Valdovimbre.....	12, 13 y 14
	Villamañan.....	2, 3, 4 y 5
	Toral de los Guzmanes.....	6 y 7
Antolin del Valle.....	Villedemor de la Vega.....	8 y 9
	San Millán.....	10 y 11
	Villacé.....	12 y 13
	Villafer.....	1 y 2
	Cimanes de la Vega.....	3 y 4
Vicente Otero.....	Villaquejada.....	5 y 6
	Villanados.....	7 y 8
	Algadefe.....	9 y 10
	Campo de Villavidel.....	12 y 13
	Cobrerros del Rio.....	14 y 15
Vicente Otero.....	Pajares de los Oteros.....	16 y 17
	Valencia de D. Juan.....	19 y 20
	Santas Martas.....	4, 5 y 6
Juan Nistal.....	Corvillas.....	8 y 9
	Gusendos.....	10 y 11
	Villanuevas Manzanas.....	12 y 13
El Ayuntamiento.....	Valderas.....	4, 5, 6 y 7
idem.....	Mutadon.....	11, 12 y 13
idem.....	Villabraz.....	17 y 18
idem.....	Valdemora.....	3, 4 y 5
idem.....	Hzagre.....	9, 10 y 11

idem.....	Valverde Enrique.....	18 y 19
idem.....	Campezas.....	2 y 3
idem.....	Gordoneillo.....	4 y 5
idem.....	Mataza.....	6 y 7
idem.....	Castillald.....	16 y 11
idem.....	Fuentes de Carbajal.....	10 y 11
idem.....	Castrofuerte.....	8 y 9
idem.....	Villahornate.....	9 y 10

Valencia de D. Juan 25 de Abril de 1889.—El Administrador, Ramon Colinas.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Tolesforo Garnelo.....	(Fabero.....)	12, 13 y 14
	Vega de Espinareda.....	15, 16 y 17
	Sancedo.....	19 y 20
Saturnino Cela (auxiliar).....	Paradasaca.....	12, 13 y 14
	Villafranca.....	16, 17, 18 y 19
	Arganza.....	6, 7 y 8
Miguel Mendez.....	Camponaraya.....	10, 11 y 12
	Carracedelo.....	14, 15 y 16
	Cacabelos.....	17, 18 y 19

Leon 24 de Abril de 1889.—Por el Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Almanza.

En los dias 8, 9 y 10 del próximo Mayo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial de este municipio y en el sitio de los anteriores.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.
Almanza 24 de Abril de 1889.—El Alcalde, Félix Melon.—P. S. M.: el Secretario, Juan Antonio Molleda

Alcaldia constitucional de Castromudarra.

En los dias 12 y 13 del próximo Mayo tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudacion del 4.º trimestre de la contribucion territorial del corriente año económico en el local y por el recaudador que lo ha verificado en los tres anteriores. Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes.

Castromudarra y Abril 25 de 1889.—El Alcalde, Ambrosio de la Fuente.

D. Manuel Neira Frey, Alcalde constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: que la recaudacion de contribuciones territorial é industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, estará abierta los dias del 5 al 9 del próximo mes de Mayo, de las nueve de la mañana á las cinco de la tarde, en el sitio de costumbre de esta localidad.

Lo cual se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 33 de la instruccion de recaudadores, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes.
Vega de Valcarlos Abril 17 de 1889.—Manuel Neira.

JUZGADOS.

D. Juan Antonio Flecha Gomez, Juez municipal de Garrafe.

Hago saber: que para el dia veintidos del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado sita en la casa consistorial, se sacan á

pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

La tierra denominada mata redonda, término de Villaverde de Arriba, cabida de dos heminas, linda Mediodia tierra de Manuel Gonzalez, vecino de Garrafe, Pionte camino real y Norte otra de Manuel de Celis, vecino que fué de Abadongo, tasada en sesenta pesetas. 60

El fruto de trigo existente en la tierra de las palomas, consistente en una fanega an sembradura, regulado su producto en seis fanegas ó su valor cincuenta y cuatro pesetas. 54

La tierra de las palomas, término de Palacio, cabida de una fanega, linda Saliente tierra de Petra Balbuena, vecina de Palacio, Mediodia tierra de D. Catalina Berjon, vecina de Leon, Pionte camino forero y Norte tierra de Saturnina Balbuena, vecina del referido Palacio, tasada en setenta y cinco pesetas. 75

El fruto trigo pendiente en la tierra de solavilla, término de Palacio, consistente en cuatro heminas, regulado su producto en doce fanegas ó su valor ciento ocho pesetas. 108

Cuatro aves pavos, tres machos y una hembra, tasados en doce pesetas. 12

Cuyos bienes son de la propiedad de Eusebio Medino y se onegenan á instancia de D. José Tilva, vecino de Leon, para hacer pago al último de la cantidad de pesetas á que el primero fué condenado en juicio verbal.

No existen títulos de pertenencia de dichas fincas, ni se hallan inscritas en el Registro de la propiedad, pero el comprador podrá hacer informacion posesoria por cuenta del ejecutado.

Para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores el diez por ciento y no serán admisibles las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Garrafe á veintitres de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Juan Antonio Flecha.—El Secretario, Antonio Balbuena Hidalgo.